Atal de caecim.to las dhas Alcavales e Cientos
lo que aquellas se arrendavan en Diez mill R.s
Reducidas a tres mill y tantos. E quando estos
Balian Doze e Catorze mill R.s en el año Pasado
Importaron Dos mill y tantos Cuias Causales e la
Reconocido averse perdido totalm.te tres o qua
Arrendadores de las dhas Rentas Por los Refer
dos Desfraudes Remerosos de la misma perdi
No ay quien se atreva a hacer estos Arrendam.
que Resulta los Perjuicios a los Vecinos q
Se dexan Considerar: No siendo de menor C
sideracion Antes si Digno de la Maior atenc
De esta Villa e Sus Capitulares el Celar sobre
estos Puntos en que se interessa el Servicio
Dios e del Rey y en que es Culpable la mas le
omision Maiormente quando lo publico de
Materia No dexa Ignorancia al mas remo
de Intelixencia: E debiendo ponerse en
el mas Propio Remedio Al Señor D.n Pedro
mudez talon que como aprocurador sindico
le incumbia la defensa del Bien Comun e no p
mitir semexantes perjuicios le Requeria
Dos y tres Veces e las demas en Dro Necesario
de quenta dellos A S. Mag.d en los tribunales co
petentes a cada Una de dhas dependiencias
Apercevim.to que de qualquiera omision el q
Propone lo dara en quexa Donde Conbenga
Para este efecto Por el p.r de Nro se le entregue
timonio Con Inserzion de esta Proposicion
El S.r D.n Fern.do Marin Pinero Dixo que a lo p
puesto Por el S.r D.n Ju.o Gomez de Aledo Ignora el